

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de febrero de 2022

Señora Juez, paso a despacho las solicitudes anteriores para resolver.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 217
RADICADO 2015-225-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS
DEMANDADOS: RUBÉN DARÍO CASTAÑO LÓPEZ Y OTROS

El informe del secuestre sobre su gestión, que obra a en los documentos numerados 102 y 103 del cuaderno principal del expediente digital, se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines legales pertinentes.

En el informe presentado, el secuestre solicita se le fijen los honorarios provisionales, ya que no fueron cancelados al momento del relevo. Sobre tal solicitud se tiene que, revisado el expediente, es cierto que no se le establecieron honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, por lo que se procede a fijarlos en el valor de \$250.000, que será pagados por la parte demandante.

De otra parte, el demandado RUBEN DARIO CASTAÑO LOPEZ, por medio de apoderado judicial, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre el inmueble hipotecado y la terminación del proceso por pago total de la obligación, aduciendo que en virtud del proceso negociación de deudas solicitada por el señor Rubén Darío Castaño López, ante la Notaría Primera de Manizales, se graduaron y conciliaron los capitales adeudados, tal y como está contenido en el acta de acuerdo allegada al proceso, y que en dicha audiencia no

se hizo mención de las costas procesales a que se le condenó en el presente proceso, por lo que no quedaron graduadas ni calificadas dentro de ese acuerdo.

Sobre este punto, debe expresar el Despacho que, si bien las costas procesales de este asunto no fueron presentadas como acreencias en el proceso de negociación de deudas presentado por el señor Rubén Darío Castaño López, ante la Notaría Primera de Manizales, y por ende no fueron graduadas ni calificadas, ello no es motivo suficiente para aducir que no sean obligaciones claras, expresas y exigibles para el acreedor.

Cabe recordar que el proceso de negociación de deudas se realizó exclusivamente por las obligaciones del codemandado Rubén Darío Castaño López y que, en este proceso ejecutivo hipotecario, son codemandados los señores Gabriela y Edgar Castaño López, contra quienes también va dirigida la condena en costas que en la actualidad se encuentra pendiente de pago.

Así las cosas, es claro que si bien la acreencia que inició el presente cobro ejecutivo ya fue saldada en virtud del acuerdo al que el señor Rubén Darío Castaño López llegó con sus acreedores en el proceso de negociación de deudas, en el presente proceso existe una obligación pendiente de ser cancelada por la parte pasiva, esto es, el valor de la liquidación de costas aprobadas en auto del 29 de noviembre de 2021.

Por tal razón, no puede declararse la terminación del proceso por pago total y menos acceder a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por cuanto las mismas son la garantía con que cuenta el ejecutante para el pago de su acreencia.

Finalmente, solicitó el demandante, por intermedio de su apoderada judicial, se expida el título consignado por cuenta de este proceso, por valor de \$150.000.000, pagado por el demandado Rubén Darío Castaño López, dando cumplimiento al acuerdo al que se llegó en el proceso negociación de deudas adelantado ante la Notaría Primera de Manizales.

El Juzgado accede a tal solicitud y ordena que, por Secretaría, se realice la orden de pago del mencionado título a nombre del demandante; sin embargo, previo a ello, se requiere a la parte demandante para que acredite en el término de

ejecutoria de este auto, el pago de los honorarios provisionales al secuestre, señalados en la parte inicial de este auto; en caso contrario, se dispone fraccionar el depósito judicial mencionado, a efectos de realizar el pago de dichos honorarios al secuestre.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 029 del 25 de febrero de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9290b1a25de09f9e7cfba395aa10c1c48f8cdac1da7927ae2724ec247388dfd4**

Documento generado en 24/02/2022 11:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>